000744/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 5> en autos: "<Persona 5> c/ <Persona 7> <Persona 3> y <Persona 2> s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expte. N° 444/25) s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 744/25.**

I. Mediante escrito CRU-004936000000107220-3 se presenta el Dr. <Persona 1>, como apoderado de la <Persona 5>, e interpone recurso de queja por apelación denegada el 06/08/25 contra la providencia de fecha 30/07/25 dictada por el señor juez del Juzgado de Ejecución N° 1, <Persona 4>, en los autos: "<Persona 5> c/ <Persona 7> <Persona 3> y <Persona 2> s/ PREPARA VIA EJECUTIVA" Expte. N° 444/25.

Luego de relatar antecedentes del caso, expone que dictada la primera providencia ante la demanda interpuesta por su parte y de tomar conocimiento de quien sería el juez del proceso, en forma tempestiva y válida recusó al magistrado titular del Juzgado de Ejecución N° 1 <Persona 4>.

Alega que esa era la primera presentación a que se refiere el art. 14, primer párrafo del Código Procesal, y no como lo entiende el juez, el escrito inicial de interposición de demanda, pues no sabía cuál sería el juzgado en que recaería la misma. Cita jurisprudencia.

Rechazada la recusación por el juez y ante el cuestionamiento efectuado mediante recurso de reposición con apelación en subsidio, se rechazan ambos y el de apelación por no causar gravamen irreparable al recurrente.

Entiende que el rechazo carece de toda validez, por cuanto no existe norma alguna que establezca la inapelabilidad de los rechazos de las recusaciones sin

expresión de causa; se le niega a su parte la doble instancia sobre la cuestión; se le quita virtualidad al instituto de la recusación sin expresión de causa; también el derecho que le otorga el codificador de apartar al juez que no quiere que dirija el proceso.

Considera que las decisiones del magistrado se basan en su sola voluntad o criterio, sin sustento legal alguno.

Solicita se admita la queja y se ordene la tramitación del recurso de apelación interpuesto.

II. Surge de las constancias acompañadas, que se dio cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del Código Procesal en cuanto a su autosuficiencia.

Del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Ingresando a la revisión propuesta, analizada la providencia dictada el 06/08/25, surge que el juez de grado no hace lugar al recurso de apelación por no causar gravamen irreparable la providencia cuestionada, conforme inc. 3° art. 244 del Código Procesal.

La decisión cuestionada del 30/07/25, rechaza la recusación sin causa deducida, por entender que solo puede ser formulada por la actora, al entablar la demanda o en su primera presentación, conforme los términos del art. 14 del Código Procesal.

En virtud de ello y teniendo en cuenta que la providencia simple que deniega la recusación sin causa, es susceptible de causar agravio irreparable al interesado (Loutayf Ranea: “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil” T 1 p. 594 n° 273, Astrea 2009), corresponde admitir la queja y hacer lugar al pedido de revocación de lo dispuesto por el a-

quo a 06/08/25, disponiendo la concesión del recurso de apelación en subsidio interpuesto por el quejoso el 04/08/25 contra el primer párrafo de la providencia del 30/07/25.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la <Persona 5>, revocando la resolución denegatoria del 06/08/25 de los autos principales.

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. <Persona 5> el 04/08/25 (ID 1998317) contra el primer párrafo de la resolución dictada el 30/07/25 en los autos*: "<Persona 5> c/ <Persona 7>, <Persona 6>, <Persona 3> y <Persona 2> s/ Prepara Vía Ejecutiva" Expte. N° 744/25*, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese, notifíquese y oportunamente por secretaría remítase a la instancia de origen a los fines de su incorporación al expediente principal.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 651 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS